

**ACCIDENTES
PERSONALES** **CONDICIONES
GENERALES**

ÍNDICE

SEGURO COLECTIVO EMPRESARIAL DE ÚLTIMOS GASTOS

Condiciones Generales del Contrato

CLÁUSULA NO. 1	CONTRATO Y OBJETO DEL CONTRATO
CLÁUSULA NO. 2	CONTRATANTE O DUEÑO DE LA POLIZA
CLÁUSULA NO. 3	COBERTURAS
CLÁUSULA NO. 4	DISPUTABILIDAD O INDISPUTABILIDAD
CLÁUSULA NO. 5	MODIFICACIONES
CLÁUSULA NO. 6	PERSONAS ELEGIBLES
CLÁUSULA NO. 7	CANTIDADES DE SEGURO
CLÁUSULA NO. 8	FECHA DE VIGENCIA DEL SEGURO DE LAS PERSONAS ASEGURADAS
CLÁUSULA NO. 9	CALCULO DE LA PRIMA
CLÁUSULA NO. 10	TARIFA DE PRIMA
CLÁUSULA NO. 11	PRORROGA DEL BENEFICIO DE MUERTE
CLÁUSULA NO. 12	PERIODO DE GRACIA
CLÁUSULA NO. 13	INFORMES REQUERIDOS
CLÁUSULA NO. 14	FORMA COMO EL PRODUCTO DE ESTA POLIZA PUEDE SER PAGADO
CLÁUSULA NO. 15	AVISO DE SINIESTRO
CLÁUSULA NO. 16	PRUEBA DE LA PERDIDA
CLÁUSULA NO. 17	EXÁMENES
CLÁUSULA NO. 18	PAGO DE RECLAMACIÓN
CLÁUSULA NO. 19	EDAD
CLÁUSULA NO. 20	SUICIDIO
CLÁUSULA NO. 21	EXCLUSIONES
CLÁUSULA NO. 22	CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y TASAS
CLÁUSULA NO. 23	TRASPASO O CESIÓN
CLÁUSULA NO. 24	CERTIFICADOS INDIVIDUALES
CLÁUSULA NO. 25	PRESCRIPCIÓN
CLÁUSULA NO. 26	COMPETENCIA
CLÁUSULA NO. 27	MONEDA
CLÁUSULA NO. 28	ACCIONES LEGALES
CLÁUSULA NO. 29	LEYES APLICABLES
CLÁUSULA NO. 30	GUERRA
CLÁUSULA NO. 31	COASEGURADORES
CLÁUSULA NO. 32	ADMINISTRACIÓN
CLÁUSULA NO. 33	TERMINACIÓN DEL SEGURO
CLÁUSULA NO. 34	VALORES DE RESCATE Y PARTICIPACIÓN EN UTILIDADES
CLÁUSULA NO. 35	EXCLUSIÓN Y LIMITANTE POR SANCIONES (LMA 3100)



SEGURO COLECTIVO EMPRESARIAL DE ULTIMOS GASTOS CONTRATANTE O DUEÑO DE LA PÓLIZA

CLÁUSULA NO. 1: CONTRATO Y OBJETO DEL CONTRATO

Este Contrato se emite en consideración a la Solicitud para esta Póliza y al pago por adelantado de las primas aquí convenidas, por tanto, la Solicitud del Seguro, esta Póliza y los Endosos que se expidieren a esta última, en su caso, constituyen la prueba del Contrato de Seguro entre el Contratante y Seguros Universal (En adelante denominada como La Compañía).

La Compañía acuerda pagar al beneficiario, en su domicilio social, los beneficios pagaderos bajo esta Póliza en caso de ocurrir uno de los eventos amparados por la misma antes de la Fecha de Vencimiento de la presente Póliza, contra entrega de prueba fehaciente de la pérdida sufrida sujeto a las Cláusulas y Condiciones de la misma.

CLÁUSULA NO. 2: CONTRATANTE O DUEÑO DE LA PÓLIZA

Para los efectos de esta Póliza el Contratante o Dueño queda establecido en las **CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA** y es el único que puede, durante la vida del Asegurado y sin el consentimiento de cualquier beneficiario revocable, enmendar esta Póliza, modificarla, y ejercitar, recibir o gozar de cualquier otro derecho, beneficio y privilegio contenidos en la misma.

CLÁUSULA NO. 3: COBERTURAS

La Compañía conviene, que de ocurrir el fallecimiento del asegurado pagará los Gastos Funerarios hasta el máximo de suma asegurada vigente en el momento del fallecimiento si el mismo ocurre antes de la Fecha de Vencimiento de la Póliza, contra entrega de prueba fehaciente del tal fallecimiento sujeto a las Cláusulas y Condiciones de la Póliza.

CLÁUSULA NO. 4: DISPUTABILIDAD O INDISPUTABILIDAD

Esta Póliza podrá ser disputable por omisión e inexacta declaración de los hechos que sirvieron de base para la expedición de la misma, para su rehabilitación, para la inclusión de asegurado o para otorgar un incremento en la suma asegurada no estipulado en el contrato original, durante los primeros dos años de su emisión, de su

última rehabilitación, de la inclusión de asegurado o del otorgamiento del incremento en suma asegurada.

La Póliza quedará automáticamente rescindida en caso de que la Compañía obtenga pruebas de omisión o inexacta declaración de los hechos que sirvieron de base para la expedición de la misma, para su rehabilitación, para la inclusión de asegurado o para el otorgamiento del incremento en suma asegurada, limitándose la responsabilidad de ésta a devolver la prima.

CLÁUSULA NO. 5: MODIFICACIONES

Las estipulaciones de esta Póliza sólo pueden modificarse mediante Endoso y previo acuerdo de la Compañía y del Contratante, pero tal modificación no perjudicará ninguna reclamación que haya ocurrido con anterioridad a la fecha del cambio. En consecuencia ni los intermediarios, ni cualquier otra persona o entidad tiene facultad alguna para hacer concesiones o modificaciones.

En cualquier momento, durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar modificar: La frecuencia del pago de las primas y la suma asegurada.

La aceptación por parte de la Compañía de una nueva forma de pago de prima constituirá un cambio en la forma de pago de las primas subsiguientes.

Los aumentos en la suma asegurada (no previstos en forma automática), estarán sujetos a que el asegurado presente pruebas de asegurabilidad satisfactorias para la Compañía.

Ninguna modificación realizada en esta Póliza será válida a menos que exista el Endoso correspondiente emitido por la Compañía.

Siempre que en esta Póliza se use o aparezca un pronombre en género masculino, se considerará que incluye también el género femenino, a menos que el contexto indique claramente lo contrario.

CLÁUSULA NO. 6: PERSONAS ELEGIBLES

Este Contrato de Seguro se emite bajo la condición de que por lo menos esté asegurado el Porcentaje Mínimo de Participantes indicados en las **CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA**, de todos los

trabajadores de la empresa, considerando que son elegibles para pertenecer al mismo en los momentos siguientes:

- A.** Son elegibles para incluirse en la fecha efectiva de la Póliza, todo el personal activo que tenga una edad inferior a la Edad Máxima de Aceptación indicada en los **CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA**, y que haya sido contratado por el Contratante para laborar en una base permanente a tiempo completo.
- B.** Los nuevos empleados son elegibles para incluirse en la Póliza, cuando sean contratados para laborar en una base permanente a tiempo completo y que tenga una edad inferior a la Edad Máxima de Aceptación indicada en los **DATOS PARTICULARES DE LA POLIZA**.

Cualquier persona que, al separarse del grupo asegurado, haya continuado un seguro anteriormente vigente sobre su vida, de acuerdo con el Privilegio de Conversión contenido en la presente Póliza y solicita reingresar en la misma, no será aceptable hasta tanto presente pruebas de su asegurabilidad a satisfacción de la Compañía. Los gastos en que incurra para demostrar su asegurabilidad serán por su cuenta.

CLÁUSULA NO. 7: CANTIDADES DE SEGURO

La cantidad de seguro por la cual quedará asegurada cada persona y la reducción de suma asegurada por edad alcanzada, serán determinadas de acuerdo a lo establecido en las **CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA**.

Los cambios en las cantidades de seguro debidos a cambios en la clasificación de un asegurado, surtirán efecto en la próxima Fecha de Facturación, siempre que se encuentre en trabajo activo regular en el momento de tales cambios, en caso contrario la fecha del cambio será diferida a la Fecha de Facturación siguiente a la fecha de su regreso al trabajo activo regular.

CLÁUSULA NO. 8: FECHA DE VIGENCIA DEL SEGURO DE LAS PERSONAS ASEGURADAS

Si las personas elegibles del grupo asegurado de acuerdo con la cláusula anterior contribuyeren al pago de la prima, su seguro entrará en vigor de acuerdo con las reglas estipuladas a continuación:

- A.** La fecha en que sean elegible de acuerdo con la cláusula **PERSONAS ELEGIBLES**, si presentare su solicitud por escrito en o antes de dicha fecha, o

- B.** La fecha en que el Contratante reciba su solicitud por escrito, si dicha solicitud se presentare dentro de los 31 días siguientes a la fecha en que sea elegible, o
- C.** La fecha en que la Compañía acepte el seguro, previa prueba de asegurabilidad satisfactoria, si la solicitud por escrito se hiciera después de 31 días a partir de la fecha en que sea elegible.

Si las personas no contribuyen al pago de la prima porque el Contratante lo asume en su totalidad, el seguro de cada una entrará en vigor en la fecha en que sea elegible.

No obstante lo anterior, si la persona no estuviere en trabajo activo regular en la fecha en que su seguro entra en vigor de acuerdo con las anteriores reglas, su seguro no comenzará hasta que regrese a su trabajo activo regular.

Si el Contratante, por error, omitiere dar el aviso a la Compañía de cualquier persona que llegare a ser asegurable ya sea porque en el seguro contributorio hubiere presentado su solicitud al Contratante en el tiempo hábil en que fuere elegible y pagado su contribución o, porque fuere aceptable en el caso de seguro no contributorio el Contratante queda obligado a pagar las primas omitidas.

CLÁUSULA NO. 9: CALCULO DE LA PRIMA

La prima total que vencerá en la fecha de vigencia de la presente Póliza y en los aniversarios en que la misma sea renovada, será aquella que resulte de aplicar en cada fecha la tarifa de prima promedio al volumen total de seguro vigente.

La tarifa promedio será determinada mediante la división de la suma total de las primas individuales de las personas aseguradas entre la suma total de las cantidades de seguro en vigor.

Las primas individuales se calculan de acuerdo con la edad alcanzada por el asegurado y la cantidad de seguro sobre su vida, basada en las tarifas usadas por la Compañía.

La tarifa promedio de prima se usará para calcular los ajustes de primas que lleguen a adeudarse en virtud de los seguros en vigor conforme con la Cláusula **Cantidades de Seguro**, y **Fechas de Vigencias del Seguro de las Personas Aseguradas**. Asimismo también se usará para el cálculo de las devoluciones que se adeudasen al Contratante por primas no devengadas.

Las primas respectivas por los seguros nuevos o aumentos de cantidades que entraren en vigor durante el curso de cualquier mes se computarán a partir del próximo vencimiento de prima mensual. En el caso de seguros terminados durante cualquier mes, las primas cesarán a partir del próximo vencimiento de prima mensual.

CLÁUSULA NO. 10: TARIFA DE PRIMA

La primera prima de esta Póliza vence y debe ser pagada en la fecha de Inicio de Vigencia, fecha a partir de la cual la Póliza entrará en vigor. Los aniversarios de la Póliza se considerarán cada 365 días después del día inicial de la Fecha de Inicio de Vigencia.

La tarifa de prima mensual por cada mil de valor asegurado está indicada en las CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, y esta es la tarifa promedio determinada al momento de inicio del seguro y según procedimientos señalados en la cláusula titulada "CÁLCULO DE PRIMA". Dicha tarifa está sujeta a revisión en cualquier aniversario de la Póliza, dependiendo de las edades de las personas aseguradas y los resultados que se hayan obtenido en un año Póliza.

CLÁUSULA NO. 11: PRORROGA DEL BENEFICIO DE MUERTE

Si un asegurado se separa del grupo su protección de seguro continuará en los casos siguientes:

- A.** Durante el período de 31 días a partir de la separación. De ocurrir el fallecimiento en este período la Compañía le pagará a los beneficiarios la suma correspondiente.
- B.** Si el asegurado está incapacitado total y permanentemente al momento de su separación y la Póliza cubre este beneficio, dicho asegurado continuará con su protección en los términos del Contrato de Incapacidad establecido en la Póliza.

CLÁUSULA NO. 12: PERIODO DE GRACIA

La falta de pago de cualquier prima a partir de la fecha de su vencimiento constituye un incumplimiento del contrato por parte del Contratante de la Póliza. Se concederá un período de gracia de 10 días a partir de tal fecha, sin recargar intereses para el pago de cualquier prima después de la primera, y el seguro continuará en vigor durante ese período, de no realizarse el pago en dicho período la Póliza terminará por falta de pago.

El Contratante estará obligado a pagarle a la Compañía la prima correspondiente al período de gracia en que se

mantuvo vigente la Póliza.

Si la muerte del asegurado ocurriese en el período de gracia, cualquier prima vencida y no pagada será deducida de la cantidad a pagar por la Compañía bajo esta Póliza.

CLÁUSULA NO. 13: INFORMES REQUERIDOS

El Contratante llevará un registro respecto a cada persona asegurada en la presente Póliza, que contendrá el nombre de la persona, sexo, fecha de nacimiento, cantidad de seguro, la fecha de vigencia, los aumentos o disminuciones de la cantidad del seguro y la fecha de la modificación y demás datos necesarios para cumplir con los términos de la Póliza.

Conjuntamente con el pago de la prima, el Contratante remitirá a la Compañía un informe sobre las personas cuyas primas se dejaron de pagar o que se separaron del grupo, indicando los motivos y, particularmente, si un asegurado quedó incapacitado, según la cláusula correspondiente.

Los errores que cometieran las persona encargadas de llevar el registro, no anularán ningún seguro legítimamente en vigor ni mantendrán vigente ningún seguro terminado en los términos de la presente Póliza. En caso de detectarse algún error en la fecha de nacimiento o de otras informaciones que sirvieron de base para suscripción del seguro de alguna persona asegurada y que afectaren la cantidad de seguro en vigor, se hará un ajuste equitativo de las primas al descubrirse el error en la declaración, entendiéndose que la edad y los hechos verdaderos determinarán la vigencia y la cantidad de seguro en los términos de la presente Póliza.

El Contratante suministrará a la Compañía toda la información y pruebas que razonablemente requiera ésta en relación con todos los asuntos relacionados con esta Póliza. Todo documento suministrado al Contratante por una persona asegurada en relación con el seguro así como la nómina del Contratante y todo registro que tenga relación con el seguro estarán abiertos a la inspección por la Compañía en cualquier tiempo razonable, notificando por escrito en un plazo anticipado de 72 horas.

En caso de que el Contratante por error omitiese dar aviso a la Compañía sobre terminación de seguro debido a la terminación del empleo activo de uno o varios empleados, y en consecuencia la Compañía mantuvo en forma continua el cobro de prima de los mismos, al momento del Contratante hacer la reclamación para

la devolución de la prima no ganada por la Compañía, ésta devolverá el 75% de las primas reteniendo la suma restante como compensación por los gastos administrativos.

CLÁUSULA NO. 14: FORMA COMO EL PRODUCTO DE ESTA POLIZA PUEDE SER PAGADO

En caso de que haya necesidad de utilizar esta cobertura, se debe seleccionar una de las funerarias afiliadas y presentar el Certificado del Asegurado fallecido e inmediatamente recibirá el servicio contratado.

En caso de utilizar una funeraria no afiliada la cobertura funciona por reembolso para lo cual los beneficiarios deben presentarle a la Compañía la factura de Gastos Funerarios, Recibo de Pago y llenar el Formulario de Reclamación por Muerte, conjuntamente con el Certificado de Fallecimiento. Dichos documentos deberán ser tramitados a través del Contratante de la Póliza.

Cuando el Asegurado o el Beneficiario escoja una Opción de Liquidación diferente a la normal, se emitirá un Convenio de Liquidación indicando las condiciones del mismo. La primera cuota será pagada en la fecha del Convenio y a partir de ahí de acuerdo con la frecuencia de pago elegida. El pago mínimo permitido de una Opción de Liquidación es RD\$1,000.00.

CLÁUSULA NO. 15: AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir un evento que pueda dar lugar a una reclamación sobre esta Póliza, deberá notificarse a la Compañía en los próximos veinte (20) días si causare lesiones, o inmediatamente si causare la muerte del asegurado. El aviso realizado a la Compañía con datos suficientes para identificar al asegurado, será considerado como notificación del mismo.

CLÁUSULA NO. 16: PRUEBA DE LA PERDIDA

Le corresponde al Contratante, Asegurado o Beneficiario, en su caso, suministrar las pruebas de la pérdida y de sus efectos. La Compañía tiene el derecho de exigir toda clase de información acerca del evento, de sus consecuencias y de los hechos relacionados con ambos.

La Compañía al recibir el Aviso de Siniestro, suministrará al reclamante los formularios para la prueba de la pérdida. Dichos formularios deben ser llenados por el reclamante y devueltos a la Compañía en un plazo que no exceda de noventa (90) días a partir de la fecha de la pérdida.

CLÁUSULA NO. 17: EXÁMENES

Mientras esté pendiente una reclamación bajo este contrato, la Compañía tendrá el derecho cuando y tantas veces como lo requiera de: a) Examinar al asegurado, y b) En caso de muerte, de investigar las circunstancias de la muerte, examinar el cadáver y practicar una autopsia.

CLÁUSULA NO. 18: PAGO DE RECLAMACIÓN

Si los gastos pagados a la funeraria fueran menores que la suma asegurada, la Compañía pagará la diferencia de acuerdo con la Cláusula denominada "Beneficiario".

CLÁUSULA NO. 19: EDAD

La edad declarada por el asegurado se deberá comprobar legalmente antes o después del fallecimiento del mismo. Salvo estipulación en contrario mediante Endoso a esta Póliza, la edad mínima y máxima de aceptación que tiene establecida la Compañía para efectos de seguros, es la indicada en las CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA.

Es motivo de rescisión automática de la protección de seguro, que la edad real del asegurado se encuentre fuera del límite de aceptación, limitándose la obligación de la Compañía al reembolso de la prima pagada en la fecha de rescisión.

CLÁUSULA NO. 20: SUICIDIO

En caso de suicidio comprobable por sentencia definitiva de cualquier Asegurado estando o no en el uso de sus facultades mentales, dentro de los dos primeros años siguientes a la fecha en que quedo amparado bajo esta póliza, o de su última re inclusión, cesará la obligación de la Compañía por el pago de la suma asegurada, limitándose su obligación al reembolso de la prima pagada por el Contratante por dicho asegurado.

CLÁUSULA NO. 21: EXCLUSIONES

La Compañía no está obligada a pagar la suma asegurada de esta cobertura si la muerte del asegurado es a consecuencia del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) o cualquier otro desorden inmunológico, durante los dos primeros años siguientes a la fecha en que la persona quedó asegurada, o de su última rehabilitación, quedando limitada la responsabilidad de la Compañía únicamente al reembolso de las primas pagadas por dicho asegurado.

CLÁUSULA NO. 22: CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y TASAS

Serán de cuenta del asegurado o de sus causahabientes todos los impuestos de timbre notarial, de la legalización,

reconocimiento de firma, registro de Pólizas y contratos, así como toda contribución o impuesto establecido o que se establezca en lo sucesivo o que se devenga a consecuencia de la liquidación de Pólizas o de otra entrega que realice la Compañía.

CLÁUSULA NO. 23: TRASPASO O CESIÓN

La presente Póliza y los beneficios amparados en la misma no podrán ser objeto de cesión.

CLÁUSULA NO. 24: CERTIFICADOS INDIVIDUALES

La Compañía de común acuerdo con el Contratante, podrá emitir un certificado a favor de cada asegurado donde se indique las características básicas de la Póliza.

CLÁUSULA NO. 25: PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años en los términos de la Ley sobre Seguros Privados y Fianzas de la República Dominicana, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

CLÁUSULA NO. 26: COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso deberá cumplir con lo establecido en la Sección de Arbitraje y Conciliación de la Ley sobre Seguros Privados y Fianzas de la República Dominicana.

CLÁUSULA NO. 27.- MONEDA

Se convine que todos los pagos que el Contratante deba hacer a la Compañía o los que ésta tenga que hacer por cualquier concepto con motivo de este contrato, deberá efectuarse en la moneda contratada indicada en CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, conforme a la Ley Monetaria vigente.

CLÁUSULA NO. 28: ACCIONES LEGALES

Después de presentarse la prueba de la pérdida de acuerdo con los requisitos de la Póliza, no se podrá entablar ninguna acción legal o en equidad para cobrar cualquier suma bajo este contrato antes de noventa (90) días.

CLÁUSULA NO. 29: LEYES APLICABLES

Queda establecido que esta Póliza será interpretada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana y se someterá a la jurisdicción de sus Tribunales competentes para cualquier conflicto derivado de la misma. Queda también establecido que las 12:01 hora nacional, será considerada la Hora Efectiva con respecto a cualquier fecha referida en la Póliza.

CLÁUSULA NO. 30: GUERRA

La Compañía puede dar por terminada las Coberturas contratadas en esta Póliza para los asegurados en cualquier localidad, por razón de guerra o actos de guerra; dicha modificación tendrá efecto en la fecha que la Compañía se lo comunique al Contratante.

CLÁUSULA NO. 31: COASEGURADORES

Si esta Póliza está en Coaseguro, queda convenido y aceptado por todas las Compañías Coaseguradoras que intervienen en esta póliza, que la misma queda sujeta al Endoso de "Coaseguro".

CLÁUSULA NO. 32: ADMINISTRACIÓN

Todos los avisos, correspondencias y pagos de prima dirigidos a la Administradora de la Póliza y recibidos por la misma, surtirán el mismo efecto para la Póliza como si hubieran sido recibidos directamente por cada uno de las Coaseguradoras.

CLÁUSULA NO. 33: TERMINACIÓN DEL SEGURO

La Compañía podrá cancelar esta Póliza en cualquier fecha de vencimiento de prima enviándole un aviso al Contratante con 30 días de anticipación.

Salvo lo previsto en las Cláusulas PRORROGA DEL BENEFICIO DE MUERTE, PRIVILEGIO DE CONVERSIÓN Y PERIODO DE GRACIA, el seguro bajo esta Póliza cesará al ocurrir cualesquiera de las circunstancias siguientes:

- A. Por solicitud escrita del Contratante, previo aviso con 30 días de anticipación
- B. La falta de pago de la prima.
- C. Si los asegurados contribuyen con el pago de prima para la cobertura de seguro, y el porcentaje de asegurados dentro de la Póliza respecto del total de trabajadores en la empresa es menor o igual al Porcentaje Mínimo de Participación indicada en las CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA.
- D. Al llegar el asegurado a la Edad de Terminación indicada en las CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA.
- E. Si el número de asegurados fuere menor a la Cantidad Mínima de Asegurados indicada en las CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA.

F. La separación del asegurado del grupo asegurado por cualquier motivo.

La terminación del trabajo activo de cualquier persona será considerada como separación del grupo.

G. Al vencimiento de la Póliza.

CLÁUSULA NO. 34: VALORES DE RESCATE Y PARTICIPACIÓN EN UTILIDADES

La presente Póliza no acumula valores de rescate y no participa de las ganancias repartibles de la Compañía ni de ningún sobrante.

CLÁUSULA NO. 35: EXCLUSIÓN Y LIMITANTE POR SANCIONES (LMA 3100)

El (re)asegurador no proveerá cobertura y no estará obligado a pagar ningún siniestro ni a proveer ningún beneficio por el presente contrato si la provisión de dicha cobertura, el pago de dicho siniestro o la provisión de dicho beneficio violara cualesquiera sanciones, prohibiciones o restricciones aplicables en las resoluciones de la Naciones Unidas o sanciones comerciales o económicas, leyes o reglamentaciones de la Comunidad Económica Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.



**SEGUROS
UNIVERSAL®**

Para más información
segurosuniversal.com.do
809 544 7111

Actualizado: Agosto, 2023



APP Universal

